



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	465
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – (S.C.A.R.E)
Demandado	RICARDO ANTONIO MEJÍA COBALEDA
Radicado	0500140030012022-00265 00 CH
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – (S.C.A.R.E), representada legalmente por la señora *Olga Janeth Cubides Moreno* o quien haga sus veces y en contra del señor RICARDO ANTONIO MEJÍA COBALEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$74´990.815,00** como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 11-13 del expediente electrónico (PDF 01).
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos de retraso a partir del **4 de octubre de 2020**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. La notificación podrá surtirse de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.-

TERCERO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las

condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA portadora de la tarjeta profesional número 174.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45dfd672b93ed26f67e03ff7cda68fdbd015f800d7a3e667fb2c14af8d9271**

Documento generado en 19/04/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>